

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT -04-002-A).
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente y del responsable técnico en el capítulo I de la MIA, y primer página de su resolutivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, número de teléfono y RFC, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado Federal de la SEMARNAT.



6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
OFICIO: DFT/G/2654/2016
ASUNTO: Autorización de impacto ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2016TD015
Bitácora 29/MP-0193/07/16

Tlaxcala, Tlax. a 03 de octubre de 2016.



En acatamiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la letra C fracción IX del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece como atribución de las Delegaciones Federales, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda las autorizaciones para su realización.

Finalmente, el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el veintidós de julio de dos mil dieciséis, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el escrito de fecha once de julio de dos mil dieciséis, cuyos documentos fueron registrados con el número de bitácora 29/MP-0193/07/16 y clave del proyecto: 29TX2016TD015, mediante el cual José Gómez Nava, en su carácter de promovente, remitió para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto denominado: "Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala".

RVCH/ICA/EF/ITC



Autorización de impacto ambiental modalidad particular

Página 1 de 7

José Gómez Nava

Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala "

Calle 37, Numero 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Tel. (246) 4650304 www.gob.mx/semarnat





SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el diverso artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cuatro de agosto del año en curso, se publicó a través de la separata número DGIRA/038/2016 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica www.semarnat.gob.mx, la solicitud del interesado para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

TERCERO.- Mediante oficio DFT/G/2095/2016 de veintiséis de julio del año en curso, se solicitó a José Gómez Nava, en su carácter de promovente, que con base en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental sometiera a consulta pública un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto denominado: *"Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala"*.

CUARTO.- Con escrito de veintinueve de julio de dos mil dieciséis, José Gómez Nava, en su carácter de promovente, presentó la publicación de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, página 3, Sección Local del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento a lo solicitado en el resultando Tercero.

Y;

CONSIDERANDO

1.- Que mediante resolución administrativa Núm. PFFA35.3/2C27.5/0003/15/0038 de treinta y uno de agosto de dos mil quince, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tlaxcala, resolvió sancionar a José Gómez Nava por iniciar sin la autorización correspondiente el proyecto *"Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala"* y estableció que la sanción perdurará hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Que las coordenadas contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, ubican al proyecto en la zona de Amortiguamiento, subzona de Uso Tradicional Tlaxcala-Puebla, del Parque Nacional La Malinche o Matlalcueyatl, de acuerdo con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

3.- Que el proyecto consiste en la instalación de veinte cabañas campestres (ocho ya están construidas), en igual número de lotes y/o fracciones, en una superficie de 1,931 m², de una superficie total de 15,487.06 m², considerando como actividades a realizar: pernocta y descanso ocasional en las cabañas, observación de aves, senderismo, talleres de educación ambiental, montañismo, así como recorridos a diferentes tinacales de la región; todas estas consideradas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Malinche o Matlalcueyatl, en su subprograma 6.2.6. Componente de turismo, uso público y recreación al aire libre.

RVCH/ICA/EP/ITC

Autorización de impacto ambiental modalidad particular

Página 2 de 7

José Gómez Nava

"Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala",
Calle 37, Numero 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062



Tel. (246) 4650304 www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
OFICIO: DFT/G/2654/2016
ASUNTO: Autorización de impacto ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2016TD013
Bitácora 29/MP-0193/07/16

4.- El promovente manifiesta que el proyecto fomentará las actividades recreativas y de esparcimiento, ayudará a incrementar la oferta de empleo, habrá mayor derrama económica para los pobladores cercanos de la comunidad, así como el control de asentamientos humanos.

5.- Que el proyecto no requiere de cambio de uso de suelo ya que el predio donde se pretende ejecutar era dedicado a la agricultura de temporal; tampoco existen especies de flora y fauna catalogados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del proyecto, no se afectará la infiltración del agua al subsuelo, no afectará cauces naturales, y no contraviene el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala.

6. De acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la operación del Proyecto, serán mitigables y/o compensables con las medidas propuestas en la misma, así como con lo que se ordena en la presente autorización.

7.- En acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el diverso artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se solicitó opinión técnica a otras unidades administrativas, resultando lo siguiente:

Ing. Habacuc Gómez Sanluis, Presidente Municipal de San José Teacalco, Tlax. emite oficio PMSJT/DOPM/0177/2016 de nueve de agosto del año en curso, en el cual expresa que el proyecto es viable y congruente, que se encuentra dentro de una zona de atención prioritaria urbana 2016, que cuenta con servicios básicos, se ubica en un área plana, no afecta zona boscosa y no se ha realizado tala de árboles.

Ing. Néstor Montañez Saucedo, Titular de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio CGE/Despacho/1701/2016 del 10 de agosto de 2016, emite opinión en donde señala que el proyecto no contraviene el Programa de Manejo del Parque Nacional Malinche o Matlalcueyatl, siempre y cuando las cabañas sean para el servicio turístico de bajo impacto ambiental y no para la venta de lotes o fraccionamiento de cabañas tipo campestre.

Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través del oficio No. F.006.DRCEN.-1013/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, menciona que el proyecto es viable pero debe sujetarse a diversas condicionantes.

Habiéndose cumplido el plazo correspondiente no emitieron opinión: el Ing. Sergio Pintor Castillo, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Tlaxcala; y el Arq. José Roberto Romano Montealegre, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala; Por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto.

RVCH/ICAVEFR/ITC/

11

Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala",
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

DISTINTIVO Empresa Individuo
Gilberto Rivas Castillo

Autorización de impacto ambiental modalidad particular
José Gómez Nava

Página 3 de 7

Tel. (246) 4650304 www.gob.mx/semarnat





Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos: 28 fracciones I y X y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso K fracciones I y IV, 44, 45 fracción II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que el proyecto "Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala", es procedente y por lo tanto, **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, el cual queda sujeto a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I.- El proyecto se ubicará dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIGONO			
DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		Y	X
	1	2136978.57	600604.03
215.51 m	2	2136951.80	600810.64
106.98 m	3	2136952.17	600809.70
293.84 m	4	2137087.30	600548.42
131.54 m	1	2136978.57	600604.03

II.- El promovente estima una vida útil del proyecto de 100 años, siempre y cuando a las cabañas e infraestructura en general se les de mantenimiento adecuado.

III.- Las obras para la ejecución del Proyecto, quedan sujetas en estricto apego a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular; en tal virtud, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en dicho documento, y en la presente resolución.

IV.- Cualquier eventual modificación a los planteamientos contenidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, José Gómez Nava deberá hacerlos del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, a efecto de que se esté en condiciones de determinar lo procedente, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

RVCH/ICA/EPD/ITC

Autorización de impacto ambiental modalidad particular
José Gómez Nava

Página 4 de 7



"Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala",
Calle 37, Numero 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Tel. (246) 4650304 · www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO: DFT/G/2654/2016
ASUNTO: Autorización de impacto ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2016TD015
Bitácora 29/MP-0193/07/16

V.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el diverso artículo 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente **autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del Proyecto "Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala", siendo responsabilidad de José Gómez Nava tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

Asimismo, queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del Proyecto, así como su cumplimiento, y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

VI.- La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, José Gómez Nava deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

VII.- El promovente, José Gómez Nava, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental; por lo tanto, será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del proyecto; por tal motivo, tiene el deber de vigilar que el personal que se contrate para la realización de las obras acaten lo establecido en la manifestación de Impacto ambiental, así como los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades a realizar ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, la obra quedará sujeta a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIII.- El promovente, José Gómez Nava, deberá mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto ambiental, así como de la presente autorización, a efecto de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

IX.- En caso de que el promovente, José Gómez Nava, desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el sentido de dar aviso a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala, para que en su caso, se determinen las medidas que deberán adoptarse a efecto de evitar afectaciones al medio ambiente.

RVCH/ICA/EFRT/ITC

Autorización de impacto ambiental modalidad particular
José Gómez Nava

Página 5 de 7

"Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala",
Calle 37, Numero 403, Colonia Loma Xicohtēncatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062



Tel. (246) 4650304 www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
OFICIO: DFT/G/2654/2016
ASUNTO: Autorización de impacto ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2016TD015
Bitácora 29/MP-0193/07/16

X.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

XI.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos de la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del Proyecto, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponga al c. José Gómez Nava, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CONDICIONANTES

- 1.- La operación del proyecto se condiciona **única y exclusivamente a la operación** de la infraestructura ya existente reportada en la Manifestación de Impacto Ambiental, que corresponde a **ocho cabañas que ocupan una superficie de 701.50 m2**, específicamente para actividades turísticas y recreativas, siendo de ocupación ocasional, quedando prohibido para uso habitacional o fraccionamiento, debido a que en la subzona de Uso Tradicional no se considera el establecimiento de asentamientos humanos.
- 2.- Las cabañas existentes deberán acondicionarse con ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, acorde con el entorno natural como se plantea en la Manifestación de Impacto Ambiental, tales como: generación de energía eléctrica a través de fotoceldas, paneles solares, alumbrado exterior con fotoceldas, agua para servicios captada en las azoteas de las cabañas, biodigestor para el procesamiento de excretas, procesamiento de los residuos orgánicos en una composta.
- 3.- Se prohíbe la apertura de caminos, brechas y senderos; únicamente se permitirá la rehabilitación y acondicionamiento de los ya existentes.
- 4.- Por ningún motivo se podrá efectuar el retiro de vegetación del sitio, ya que el proyecto se condiciona a la operación de la infraestructura existente.
- 5.- El promovente deberá efectuar un programa de reforestación uno a tres (1:3); esto significa que por los 701.50 m2 afectados por la construcción de las 8 cabañas, se deberán reforestar al menos 2,104.50 m2 como medida de mitigación. Dicho programa deberá ser presentado a la CONANP, a través de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado como ente administrativo del Parque Nacional, en un plazo no mayor a tres meses a partir de haberle notificado la presente autorización, con la finalidad de que se determine la viabilidad de las especies a utilizar y la propuesta en general.

RVCH/ICA/EPX/ITC

Autorización de impacto ambiental modalidad particular
José Gómez Nava

Página 6 de 7

"Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala",
Calle 37, Numero 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062



Tel. (246) 4650304. www.gob.mx/semarnat



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
OFICIO: DFT/G/2654/2016
ASUNTO: Autorización de impacto ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2016TD015
Bitácora 29/MP-0193/07/16

6.- Se deberán colocar 3 letreros alusivos a la prohibición de cazar o dañar a la fauna silvestre del lugar, así como 5 letreros que indiquen que el sitio del proyecto es un área natural protegida con categoría de Parque Nacional; esto de común acuerdo con la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado.

7.- La utilización de biodigestores durante la etapa de operación del proyecto generarán residuos, por lo que la estabilización de éstos deberán cumplir con las especificaciones de la NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección Ambiental: Lodos y Biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Por ningún motivo los lodos generados podrán ser abandonados, enterrados o dispersados sin antes haber pasado por un proceso de tratamiento que garantice la eliminación de patógenos y parásitos, así como el contenido de metales pesados para que puedan ser susceptibles de aprovecharse como mejoradores o acondicionadores de suelos, o bien para ser dispuestos en sitios autorizados.

8.- En caso de abandono del sitio o del proyecto, el promovente, José Gómez Nava, deberá comunicarlo por escrito a esta Delegación Federal con un año de antelación, a efecto de que presente para su aprobación las actividades tendientes a la restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de mérito.

9.- El promovente, José Gómez Nava, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente conforme a los artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

10.- Notifíquese la presente resolución a José Gómez Nava, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL



LAE. RAMIRO VIVANCO DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

- C.c.i.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Ing. Néstor Montañez Saucedo.- Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.i.p.- C. Habacuc Gómez Sanluis.- Presidente Municipal Constitucional de San José Teacalco, Tlax.- Presente.
- C.c.i.p.- Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Mor.
- C.c.i.p.- Archivo

RVCH/ICA/EP/ITE

Autorización de impacto ambiental modalidad particular
José Gómez Nava

Página 7 de 7

"Cabañas campestres Yolican, ubicado en la Colonia San Luis en el Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala",
Calle 37, Numero 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062



Tel. (246) 4650304 www.gob.mx/semarnat



